Estatutos de
KOLPING INTERNATIONAL Cooperation e.V.

I. Nombre, objeto, sede

Art. 1

1. Bajo el nombre “KOLPING INTERNATIONAL Cooperation e.V.” (KIC) funciona una asociación destinada a promover el trabajo de formación, las actividades para la comprensión entre los pueblos y la cooperación al desarrollo de KOLPING INTERNATIONAL.
   La Asociación está inscripta en el registro de asociaciones del Juzgado Local de Colonia.
2. La sede de la Asociación es la ciudad de Colonia (Alemania).
3. La Asociación puede constituir filiales en Alemania y en el extranjero.

Art. 2

1. La Asociación persigue en forma exclusiva y directa objetivos benéficos y sin fines de lucro en el sentido del párrafo “objetivos con beneficios fiscales“ del código tributario alemán (AO). La Asociación actúa en forma altruista; no persigue prioritariamente fines económicos propios.
2. El objeto de la Asociación es la promoción de la formación y de la educación, de la comprensión entre los pueblos, de la beneficencia y de la cooperación al desarrollo.
3. Los fines de la Asociación en el sentido de la promoción de la formación y de la educación y de la comprensión entre los pueblos se concretarán en particular a través de las siguientes actividades en Alemania y en el extranjero:
   a) Realización, coorganización y financiamiento de seminarios, conferencias, jornadas, reuniones y medidas de formación profesional,
   b) cultivo y promoción de la cooperación internacional y encuentros de jóvenes y adultos,
   c) confección y difusión de publicaciones sobre las actividades antes mencionadas.

   Los fines de la Asociación en el sentido de la promoción de la cooperación al desarrollo se concretarán en particular a través de las siguientes actividades en Alemania y en el extranjero:
   d) Realización, coorganización y financiamiento de seminarios, conferencias, jornadas y reuniones,
   e) realización, coorganización y financiamiento de proyectos de cooperación al desarrollo,
   f) confección y difusión de publicaciones sobre las actividades antes mencionadas.

   Los fines benéficos se concretan apoyando en forma altruista a personas en situación de necesidad en países en desarrollo, contemplando el Art. 53 del Código Tributario Alemán (AO).

4. Los fines antes mencionados también se cumplen si la Asociación envía recursos conseguidos por ella a otras corporaciones para que concreten fines que gozan de beneficios fiscales según el Código Tributario Alemán (Art. 58 Nº 1 AO).
5. Para poner en práctica los objetivos sin fines de lucro descriptos en los párrafos 2 - 4 en forma sistemática, es decir, mediante una acción conjunta, coordinada y armónica en cuanto a los contenidos, la asociación trabaja junto con la siguiente sociedad de servicios de responsabilidad limitada en el sentido del Art. 57, párr. 3 del código tributario alemán (AO) (sociedad de cooperación - KoopG):

   Kolpingwerk Dienstleistungs gGmbH, Köln.

   La cooperación con la Kolpingwerk Dienstleistungs gGmbH se da principalmente en los siguientes ámbitos de actividad de la sociedad:

   - contabilidad financiera y tareas relacionadas, por ej. elaboración de las cuentas anuales y asuntos impositivos y de administración de empresas,
   - liquidación de sueldos y demás tareas del área de recursos humanos,
   - creación y aseguramiento del funcionamiento y de la seguridad de la infraestructura informática, así como de su mantenimiento,
   - gestión inmobiliaria.

6. Los recursos de la Asociación solo pueden utilizarse a los fines establecidos en los Estatutos. Los miembros no reciben aportes provenientes de los recursos de la Asociación.
7. Nadie puede beneficiarse mediante gastos ajenos a los objetivos de la Asociación ni mediante remuneraciones desproporcionadamente altas.

II. Los miembros

Art. 3

1. Pueden ser miembros
   a) las personas físicas y
   b) las Asociaciones Nacionales Kolping

   que estén dispuestas a promover las tareas de la Asociación.
2. Son miembros de oficio de la Asociación el respectivo Praeses General, el Secretario General, el Director Ejecutivo y los miembros del Directorio General Internacional de KOLPING INTERNATIONAL que hayan declarado su carácter de miembros mediante la admisión de la elección y dos miembros enviados por las Asociaciones Nacionales Kolping de Alemania, Austria, Suiza y Tirol del Sur (Italia) respectivamente.
3. La Asamblea de miembros decide acerca de la admisión de otros miembros por un período de seis años. La condición de miembro concluye automáticamente al finalizar el año calendario. La reelección es posible.
4. La condición de miembro se extingue con la muerte, con la finalización del mandato o con la finalización de la delegación por parte de la Asociación Nacional, con la extinción de la

condición de miembro de KOLPING INTERNATIONAL o por renuncia o exclusión de la Asociación.

5. Los miembros podrán renunciar en cualquier momento y para que dicha renuncia tenga efecto se le deberá comunicar por escrito al Directorio (por ej. por fax, correo o correo electrónico).
6. La exclusión, que es resuelta por la Asamblea de miembros por mayoría simple, podrá llevarse a cabo en los siguientes casos:
    a) violación de los Estatutos o de los intereses de la Asociación;
    b) conducta infamante dentro o fuera de la vida de la Asociación.
7. La resolución deberá transmitirse por carta certificada y puede justificarse. Se convertirá en inapelable si el afectado no presentara oposición dentro del mes posterior a la recepción de la carta. Si presentara oposición, el afectado deberá tener la oportunidad de justificarse en la siguiente Asamblea de miembros. Si, habiendo sido citado, no concurriese , su oposición se considerará como no presentada. La deliberación acerca de la exclusión será oral. La decisión que resulte de dicha deliberación no es apelable. El Directorio deberá comunicarle al afectado la decisión de la Asamblea de miembros y fundamentarla. La exclusión se hará efectiva en cuanto sea inapelable.

III. Composición de los recursos de la Asociación, año ejercicio

Art. 4

1. Los recursos financieros de la Asociación son:
    a) donaciones y aportes voluntarios de los miembros de KOLPING INTERNATIONAL y de los promotores de la Asociación,
    b) aportes de entidades privadas, eclesiásticas y públicas,
    c) otros ingresos.

    No se cobran cuotas de socios.
2. El año ejercicio es el año calendario.

IV. Los órganos y agrupaciones de la Asociación

Art. 5

1. Los órganos de la Asociación son:
    a) la Asamblea de miembros,
    b) el Directorio.

    Las agrupaciones de la Asociación son:
    c) el consejo de vigilancia,
    d) el ombudsman.
2. Los órganos están facultados para transmitir datos y otras informaciones a los titulares jurídicos enumerados en el Art. 55 de los Estatutos Generales de KOLPING INTERNATIONAL.
3.

Art. 6

La Asamblea de miembros

1. La Asamblea de miembros ordinaria se lleva a cabo como mínimo una vez al año, por regla general en modalidad presencial. En casos excepcionales, la Asamblea de miembros también puede llevarse a cabo por la vía de la comunicación electrónica (por ej. por teléfono o videoconferencia) o en una asamblea híbrida entre personas presentes y personas conectadas mediante videoconferencia/otros medios/teléfono. El Directorio decidirá si la Asamblea de miembros se lleva a cabo en una sesión o por vía de comunicación electrónica.
2. La Asamblea de miembros deberá ser convocada por el Directorio por escrito (por ej. por correo electrónico, correo, fax) respetando un plazo de cuatro semanas de anticipación.
3. Toda Asamblea de miembros convocada de acuerdo a las normas está facultada para tomar decisiones.
   En principio, para la adopción de resoluciones basta la mayoría simple de los votos emitidos. Las abstenciones se consideran votos no emitidos.
4. El Directorio puede convocar a empleados de la Asociación a participar en determinadas Asambleas de miembros con voto consultivo. Los empleados de la Asociación pueden convertirse en miembros natos del Directorio.
5. Le compete a la Asamblea de Miembros
   a) la elección del Consejo de Vigilancia,
   b) la admisión de nuevos miembros,
   c) la elección del ombudsman,
   d) el establecimiento de las cuentas anuales,
   e) la aprobación del plan presupuestario,
   f) la aprobación de la gestión del Directorio,
   g) la resolución acerca de la plantilla de personal y acerca de la remuneración y el reintegro global de gastos del Directorio,
   h) la decisión acerca del nombramiento de la sociedad auditora a propuesta del Consejo de Vigilancia,
   i) el consentimiento para la adquisición, el gravamen o el enajenamiento de bienes inmuebles,
   j) la aprobación para tomar créditos,
   k) la exclusión de un miembro,
   l) la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.
6. En la resolución acerca de la aprobación de la gestión del Directorio, es obligatoria la abstención de los miembros del Directorio.
7. Se debe labrar un acta con las resoluciones de la Asamblea de miembros, que deberá firmar su Presidente. Las resoluciones también serán válidas sin una Asamblea de miembros, si los miembros aprueban la resolución por escrito por mayoría simple (por ej. por fax, carta o correo electrónico) dentro de un plazo adecuado establecido por el Directorio.
   Las abstenciones se consideran votos no emitidos.

Art. 7
Directorio

1. El Directorio está constituido por el respectivo Praeses General como Presidente, por el Secretario General y el Director Ejecutivo de KOLPING INTERNATIONAL como Vicepresidentes.
   Los miembros del Directorio no tienen ninguna relación personal ni de dependencia entre ellos.
2. El Directorio en el sentido del Art. 26 del BGB (Código Civil Alemán) está compuesto por el Presidente y por ambos vicepresidentes.
   Para representar a la Asociación judicial- y extrajudicialmente alcanza la actuación conjunta de dos miembros del Directorio.
3. El Director Finanzas & Administración de la Asociación puede ser convocado al Directorio para participar en determinados puntos del orden del día o en reuniones de Directorio en su totalidad. En estos casos, su voto será consultivo.
4. El Directorio es el encargado de la ejecución de las resoluciones de la Asamblea de miembros y el responsable de la utilización adecuada de los recursos que obtenga la Asociación en el sentido del Art. 2 y siguientes del presente Estatuto. El Directorio tiene derecho a reembolso de los gastos comprobados. Estos deben ser razonables y no pueden superar los límites que establece el derecho fiscal para el impuesto a la renta/al salario. Los empleados de la Asociación que se hayan integrado a la Junta de Miembros mantienen su status jurídico-laboral; les sigue correspondiendo la remuneración convenida.
5. El Directorio tendrá quórum cuando esté presente más de la mitad de sus miembros.
   Toma sus decisiones mediante resoluciones por mayoría, que también pueden expresarse mediante circular por escrito (por ej. por fax, correo o correo electrónico). El Directorio se reúne por lo menos cuatro veces al año.
6. El Directorio está obligado a tomar medidas para la prevención de abusos sexuales (safeguarding) para el ámbito de actividades de la asociación y a establecer los correspondientes planes de emergencia. De un modo general, se aplicará el Reglamento sobre la prevención de la violencia sexual contra menores y adultos necesitados de protección o asistencia (Präventionsordnung PrävO) de la Archidiócesis de Colonia en la versión del 1º de mayo de 2022 (Boletín Oficial de la Archidiócesis de Colonia 5/162).

Art. 8
El Consejo de Vigilancia

1. El Consejo de Vigilancia está compuesto por cinco a siete personas que son electas por el Consejo General de KOLPING INTERNATIONAL por seis años como Comisión Revisora de Finanzas Internacional según el Art. 56 de los Estatutos Generales. No es necesario que pertenezcan a la Asociación.
2. Ningún miembro del Directorio integra el Consejo de Vigilancia.
3. Entre las atribuciones del Consejo de Vigilancia se destacan las siguientes:
   a) recepción de informes del ombudsman,
   b) control de las resoluciones de la Asamblea de miembros,
   c) control del presupuesto,
   d) revisión de la utilización fiduciaria de donaciones,
   e) propuesta de la sociedad auditora a la Asamblea de miembros.

4. El Consejo de Vigilancia recibe las actas de las sesiones de Directorio y de la Asamblea de Miembros así como las cuentas anuales.
5. El Consejo de Vigilancia elige de entre sus miembros a su Presidente, quien convoca a las sesiones que se llevan a cabo tres veces por año.
6. El Consejo de Vigilancia informa a la Asamblea de miembros y al Directorio sobre su trabajo y, en caso de ser necesario, propone modificaciones.
7. El Consejo de Vigilancia se dicta un reglamento interno que es sancionado por la Asamblea de miembros y que establece la naturaleza y el alcance de la actividad.

Art. 9
El ombudsman

La Asamblea de miembros elige un ombudsman por tres años. El ombudsman es el receptor de quejas internas de empleados, contrapartes de proyecto y otras personas que tengan vínculo con las Asociación y debería tener conocimientos jurídicos. Investiga las observaciones y quejas fundadas y le informa al Consejo de Vigilancia y al Directorio acerca de las soluciones alcanzadas. Las observaciones y quejas que se le plantean al ombudsman son tratadas de modo confidencial y los denunciantes no deben sufrir perjuicios por ello.

V. Modificación de los Estatutos y disolución de la Asociación

Art. 10

1. Para modificar los Estatutos se requiere una mayoría de tres cuartos de los miembros presentes en una Asamblea de miembros. El Directorio puede sancionar cambios en la redacción por mayoría simple.
2. Para modificar el objeto de la Asociación como se describe en el Art. 1, se requiere el consentimiento de todos los miembros; los miembros ausentes deberán dar su consentimiento por escrito.
3. La disolución de la Asociación requiere el consentimiento de tres cuartos de los miembros. El consentimiento también se puede otorgar por escrito (por ej. por fax, correo o correo electrónico).

Art. 11

En caso de disolución de la Asociación o de que deje de tener fines que gozan de beneficios fiscales, el patrimonio de la Asociación recaerá sobre KOLPING INTERNATIONAL (titular jurídico KOLPING INTERNATIONAL Association e.V.), quien debe aplicarlo en forma directa y exclusiva a objetivos benéficos o sin fines de lucro.
En caso de dejar de existir dicha Asociación o de dejar de ser sin fines de lucro, una vez pagas todas las obligaciones existentes, el patrimonio recaerá sobre la Fundación Internacional Adolfo Kolping sin fines de lucro, con sede en Colonia (Alemania), quien debe aplicarlo en forma directa y exclusiva a fines benéficos.

Art. 12

Para la interpretación de los Estatutos, la versión determinante es la versión inscripta en el registro de asociaciones y redactada en idioma alemán.
Sólo se prescinde del uso simultáneo de formas idiomáticas masculinas y femeninas para permitir una legibilidad más fluida.

Sancionados por la Asamblea de Miembros del 8 de junio de 2023 mediante procedimiento de circulación escrita.